Nota DNC N° 14563 /2022.

Asunción, 21 de noviembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414785
Expediente	323205
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS DE ALQUILER DE SOFTWARE PARA LA MUNICIPALIDAD DE BENJAMIN ACEVAL
Entidad	MUNICIPALIDAD DE BENJAMIN ACEVAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen DOC N° 04/2022 de fecha 09/05/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; al respecto, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE, o CVE Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. Con relación al documento Resolución I.M. N° 336/2022, se observa que las firmas en la misma se encuentran en formato (corte y pegue) por consiguiente, solicitamos remitir la copia original, a los efectos de corroborar la legitimidad del mismo. Una vez remitida, procederemos a su correspondiente evaluación.
3. Respecto al Informe de Evaluación recomendamos a la convocante ampliar el mismo elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en las Bases Concursales, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al “cumple”.
4. En el SICP – Pestaña de Productos/Bienes/Servicios se observa que se halla tildada la pestaña de contrato abierto; sin embargo, en ninguna de las documentaciones remitidas se realiza indicación alguna sobre tal aplicación, por otro lado, tampoco se cuenta con la justificación relacionada a la aplicación de la modalidad de contrato abierto. Y por último, sobre el punto, tampoco se ha establecido una fecha cierta en el contrato, tal y como lo exige la normativa vigente para estos casos.

5. Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 19/05/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 14/11/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
6. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga